

El Peruano

BOLETIN OFICIAL



AÑO 59. — TOMO II

LIMA, JUEVES 28 DE DICIEMBRE DE 1899

SEMESTRE II — NÚM 145

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Gobierno

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la lei siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la lei siguiente:

Artículo único. — Elévese á la categoría de Villa el pueblo de Lunahuaná, de la Provincia de Cañete, en el Departamento de Lima.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los diez días del mes de Setiembre de mil ochocientos noventa i nueve.

BENJAMÍN BOZA, Presidente del Senado.

AURELIO SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.

José S. Morán Senador Secretario.

Armando José Vélez, Diputado Secretario.

Excmo. Sr. Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule i se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los once días del mes de Setiembre de mil ochocientos noventa y nueve.

EDUARDO L. DE ROMAÑA.

D. J. Parra.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la lei siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Considerando:

Que no hai razón para que los miembros de la Junta Electoral Nacional, reunan otros requisitos que los que la Constitución establece para ser Diputado.

Ha dado la lei siguiente:

Artículo único. — Queda modificado el artículo 14 de la Ley Electoral, en la siguiente forma:

“Para ser miembro de la Junta Electoral Nacional, se requieren los mismos requisitos que para ser Diputado á Congreso.”

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, á los veintiún días del mes de Octubre de mil ochocientos noventa i nueve.

BENJAMÍN BOZA, Presidente del Senado.

AURELIO SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.

José S. Morán Senador Secretario.

Pedro José Rada, Diputado Secretario.

Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule i se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los veintiún días del mes de Octubre de mil ochocientos noventa i nueve.

EDUARDO L. DE ROMAÑA.

D. J. Parra.

Dirección de Policía

AURELIO SOUSA

PRESIDENTE DEL CONGRESO.

Por cuanto: el Congreso ha dictado la resolución siguiente:

Lima, Octubre 25 de 1899.

Excmo. Señor:

El Congreso, accediendo á la solicitud de los pagadores de la Guardia Civil de esta Capital, ha resuelto concederles un aumento de veinte soles sobre el haber mensual que actualmente disfruta cada uno de ellos.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

GUILHERMO F. BILLINGHURST, Presidente del Senado.

WENCESLAO VALERA, Presidente de la H. Cámara de Diputados.

J. Emilio Luna, Senador Secretario.

Felipe S. Castro, Diputado Secretario.

Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto: y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima publique, circule y comunique al Ministerio de Gobierno, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á los siete días del mes de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.

AURELIO SOUSA, Presidente del Congreso.

José S. Morán, Secretario del Congreso,

Pedro José Rada, Secretario del Congreso.

Dirección General de Correos y Telégrafos

Lima, Noviembre 20 de 1899.

Vista la anterior solicitud, con lo expuesto por la Dirección General de Correos y Telégrafos;

Se resuelve:

Concélese autorización á don Nicanor Rodríguez para establecer una línea telefónica de uso privado, con extensión de mil seiscientos cincuenta metros, entre sus establecimientos de desmotar algodón y de beneficiar suelas en la ciudad de Piura, bajo las condiciones siguientes: